

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0117/2016

La Paz, 11 de marzo de 2016

### VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-366 de 16 de septiembre de 2015, la carta de descargos presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 3 de febrero de 2015, por la empresa Minera San Cristóbal, el Informe Técnico NI-DCD-UGM 0565/2016 de 24 de febrero de 2016, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe Técnico DCD 0209/2015 de 26 de marzo de 2015, dispone que la empresa Minera San Cristobal, incumplió con la presentación de los certificados de calidad correspondiente al mes de enero de la gestión 2015.

Que, en este marco mediante Auto de Intimación I-C-366 de 16 de diciembre de 2015, se intimó a la empresa Minera San Cristobal, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad establecidos en el Informe Técnico DCD 0209/2015 de 26 de marzo de 2015, relativo al incumplimiento de la obligación contenida en la Resolución Administrativa AN N° 3377/2014 de 22 de diciembre de 2014.

Que, en ese sentido en fecha 15 de enero de 2015, se notificó a la empresa Minera San Cristobal, con el Auto de Intimación I-C-366 de 16 de diciembre de 2015.

Que, dentro del plazo previsto mediante carta recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 3 de febrero de 2015, la referida empresa presenta explicaciones y descargos al Auto de Intimación.

Que, posteriormente en atención a la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0522/2016 de 11 de enero de 2016, emitida por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite Informe Técnico NI-DCD-UGM 0565/2016 de 24 de febrero de 2016, la cual señala los siguientes aspectos:

- *"La empresa MINERA SAN CRISTOBAL, cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 16 de diciembre de 2015, notificada en fecha 13 de enero de 2016.*
- *La empresa MINERA SAN CRISTOBAL, presentó el certificado de calidad de los lotes importados en el mes de enero de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3377/2014 de 22 de diciembre de 2014".*

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 365, prescribe que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades

la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

Que, en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, “*El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*”

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone que “*El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto del traslado de cargos.*”

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento.*”

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se advierte lo siguiente:

Que, es necesario considerar que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico NI-DCD-UGM 0565/2016 de 24 de febrero de 2016, efectuó valoración a los descargos presentados por la empresa Minera San Cristobal, el cual señala que la citada empresa presentó los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de enero de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3377/2014 de 22 de diciembre de 2014.

Que, consiguientemente se advierte que la empresa cumplió con la obligación formulada en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-366 de 16 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir el Auto de Conclusión del procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Artículo 83 parágrafo I del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que, por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se advierte que la empresa Minera San Cristobal, cumplió con la intimación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

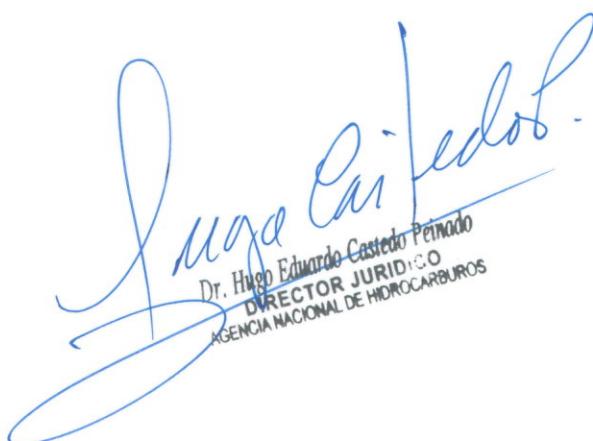
**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa MINERA SAN CRISTOBAL, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-366 de 16 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

HUGO EDUARDO CASTEDO PEINADO  
ABOGADO CONSULTOR - ULPSC  
ABOGACIA CONSULTORIA JURIDICA  
MINERA SAN CRISTOBAL

